

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-**

01 de agosto de 2023. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto informando que venció en silencio el traslado . Sírvase proveer.

  
GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

[j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co)

San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca

Agosto ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1371

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	DIANA ELENA TORO RIOS
APODERADO	MARYZABEL BECERRA TASCÓN
DEMANDADO	RAMIRO MIGUEL ANGEL RAMOS URBINA
RADICACION	763184089001-2020-00160-00

A Despacho el presente asunto en el cual el demandado RAMIRO MIGUEL ANGEL RAMOS URBINA, recibió notificación personal el día 09 de marzo del año 2022 y por correo de fecha 15 de marzo de 2022, actuando por intermedio de la abogada SOL ANGEL DEL VALLE RAMIREZ MEJIA, propone recurso de reposición contra el mandamiento de pago dictado en el trámite; indicando que la parte demandante no le ha notificado en debida forma, tal como lo prevé el canon 291 del CGP.

Para resolver considera el Despacho analizar que, para resolver lo planteado es necesario tener en cuenta que el demandado tal y como lo indica en el escrito firmado por la profesional del derecho en mención, se presentó al juzgado y como tal fue notificado de manera personal, el día 09 de marzo del año 2022. Por tal motivo, vale destacar que los hechos que según lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 318 del Código General del Proceso, que a la letra indica:

*“... El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia **el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** ...”*

Es por ello, que, para este caso en particular, para atender este recurso de reposición, debió presentarse dentro de los 3 días siguientes a su notificación, esto es: se notificó el día miércoles 09 de marzo de 2022, por tanto, los 3 días corrieron el jueves 10, viernes 11 y lunes 14 de marzo de 2022, y el recurso se presentó el 15 de marzo de dicha anualidad, lo que significa que sea

extemporáneo, por lo cual se negará su trámite. Y con ello se hace constar que no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago dictado.

En consecuencia, se reanuda el término de notificación al pasivo desde la fecha de notificación por estados de este auto, teniendo en cuenta que ya corrieron 4 días, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ABSTENERSE** de dar trámite al recurso de reposición presentado por el demandado señor **RAMIRO MIGUEL ANGEL RAMOS URBINA**, por extemporaneidad, atendiendo las razones expuestas en el cuerpo de este proveído.

**SEGUNDO: REANUDAR** el término de notificación al pasivo desde la fecha de notificación por estados de este auto, teniendo en cuenta que ya corrieron 4 días, conforme lo preceptuado en el canon 118 del CGP.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la abogada SOL ANGEL DEL VALLE RAMIREZ MEJIA, identificada con la cédula No. 1.127.575.688 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 357.500 del C.S.J., como apoderada judicial del demandado, conforme el memorial poder a ella conferido, autenticado vía correo electrónico del pasivo [ramosramiro1963@gmail.com](mailto:ramosramiro1963@gmail.com).

**NOTIFIQUESE.**



**NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO**  
Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 071

Hoy 09 de agosto de 2023

EJECUTORIA 10, 11 y 14 de agosto de 2023

GINA PAOLA PRIETO PABON  
Secretaría